

Expediente: **4828/22**

Carátula: **GARCIA DANILA FLORENCIA Y OTRO C/ MORENO FRANCO EZEQUIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **02/07/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - TANDILENSE S.R.L., -DEMANDADO/A

20173762446 - MORENO, FRANCO EZEQUIEL-DEMANDADO/A

23305983209 - MARTINEZ, NAHIR MACARENA-ACTOR/A

23305983209 - GARCIA, DANILA FLORENCIA-ACTOR/A

20235196329 - Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 4828/22



H102346265296

JUICIO: "GARCIA DANILA FLORENCIA Y OTRO C/ MORENO FRANCO EZEQUIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". 4828/22 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XVI NOM.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 30 días del mes de junio de 2026, siendo día y hora fijados (11:00) se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación ZOOM: el Sr. **Juez del Juzgado Civil y Comercial de la XVI° Nominación** del Centro Judicial Capital; **Dr. Daniel Lorenzo Iglesias**, con la asistencia de la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4**, el coordinador **Martín E. Vázquez Paz**, la audiencista **Valentina Paraván Manzur**, las actrices **Sras. Nahir Macarena Martínez y Danila Florencia García**, junto a su letrado apoderado **Dr. Fabian Ignacio Lizondo Ruiz**, el demandado Sr. **Franco Ezequiel Moreno**, junto a su letrado patrocinante **Dr. Ernesto Baaclini** y el letrado apoderado de Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, **Dr. Pablo Aráoz**.

Se otorga al Dr. Baaclini un plazo de cinco (5) días, a fin de que acompañe los comprobantes de pago de los recaudos legales por apersonamiento.

ABIERTO EL ACTO, se invita a las partes a deliberar a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio total o parcial de modo de encontrar una forma de solución del conflicto. Al no existir posibilidad de conciliar, se analizan y proveen las pruebas ofrecidas.

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA:

A1 - DOCUMENTAL: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2 - INFORMATIVA: Admitase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT).
Líbrense los oficios solicitados a

1) **Hospital Centro de Salud Zenon Santillán** a fin de que remita a este juzgado copias de la historias clínicas de las Sras. GARCIA DANILA FLORENCIA, DNI 40.696.271 Y NAHIR MACARENA MARTINEZ DNI 38.745.466.

2) **Sanatorio Rivadavia S.A.**, a fin de que remita a este juzgado copias de la historias clínicas de las Sras. GARCIA DANILA FLORENCIA, DNI 40.696.271 Y NAHIR MACARENA MARTINEZ DNI 38.745.466.

3) **OCULARYB** a fin de que remita a este juzgado copia de la historia clínica de la Sra. NAHIR MACARENA MARTINEZ DNI 38.745.466, cuit 27387454662.

4) **ASOCIACION DE AYUDA Y ASISTENCIA AL DISCAPACITADO INGENIO CONCEPCION** a los fines que informe si la Sra. NAHIR MACARENA MARTINEZ, a prestado servicios como asistente en fisioterapia y rehabilitación en esa institución.

5) **Fiscalía Conclusional Capital** para que remita la causa penal N° 33873/2019 "MORENO ADOLFO FRANCO EXEQUIEL C/ MARTINEZ NAIR MACARENA Y OTROS S/ LESIONES CULPOSAS ART. 94"

Hágase constar en los oficios a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). Vencido el plazo de 10 días, el oferente deberá solicitar la reiteración a fin que la presente se encuentre producida.

En caso de no contar con casillero digital la entidad oficiada el oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, quedando autorizado a su diligenciamiento el Dr. Fabián Lizondo Ruiz y/o quien éste designe.

A3 - PERICIAL MEDICA:

Admitase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Acto seguido y conforme lo dispuesto por Acordada n°88/2021 CSJT y en presencia de las partes, se procede al sorteo del **perito cirugía general**, mediante sistema informático SAE, resultando sorteado perito el **Dr. Guillermo Petros con domicilio en Pasaje Halley N° 46663 de ésta ciudad, teléfono: 0381-4621625**. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el Art. 387 CPCCT en este momento, no habiendo formulado las partes recusación. **En consecuencia:** 1. Se invita al perito a constituir domicilio digital (cfr. Acordadas 1229/18; 1248/18; 798/19 y cctes. de la CSJT) y a denunciar número de cuenta, entidad bancaria, CUIT, a los fines de hacer efectivo el pago en concepto de gastos de pericia. 2. Fíjese como **anticipo de honorarios** la suma de **\$80.000** - y en este mismo acto queda notificada la parte oferente a fin de que en el plazo de 3 días cumplan con dicho anticipo una vez aceptado el cargo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 390 CPCCT. En caso de que el perito no denuncie número de cuenta bancaria, se podrá realizar el respectivo depósito judicial o abonar personalmente y adjuntar el recibo de pago correspondiente. 3. En caso de ser necesario para su labor, se hace saber que la documentación original fue adjuntada de manera digital pudiendo ser consultada por el Portal SAE. 4. Se hace conocer al perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de **20 días hábiles**, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de anticipo de honorarios se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para elaborar la pericia.

El perito deberá informar si precisa otra documentación a fin de requerirla a las partes. 5. Asimismo, se hace saber al perito que en caso de que alguna de las partes -conforme art. 395 CPCCT- requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado deberá responderlas **por escrito**.

En este acto, la parte oferente se compromete a notificar al perito, no siendo necesario librar cédula.

Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros manifiesta desinterés en la presente prueba.

PUNTOS DE PERICIA:

El perito sorteado deberá, previa revisión médica de las Sras. GARCIA DANILA FLORENCIA, Y NAHIR MACARENA MARTINEZ, y teniendo en cuenta las constancias de autos, informes médicos, estudios radiográficos, historias clínicas y los estudios que considere pertinentes, responder al siguiente cuestionario:

- 1) Determinar las lesiones sufridas por las víctimas a consecuencia del accidente de fecha 17/05/2019.
- 2) Determinar el estado clínico actual de las Sras. GARCIA DANILA FLORENCIA, Y NAHIR MACARENA MARTINEZ.
- 3) Para que en atención a los estudios médicos que requiera el perito y la historia clínica obrante en autos determine el tipo de lesiones y/o limitaciones funcionales que tiene GARCIA DANILA FLORENCIA, Y NAHIR MACARENA MARTÍNEZ y que porcentaje de incapacidad física, padecen las mismas producto del accidente de tránsito.

A4 - PERICIAL PSICOLÓGICA:

Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Acto seguido y conforme lo dispuesto por Acordada n°88/2021 CSJT y en presencia de las partes, se procede al sorteo del **perito psicólogo**, mediante sistema informático SAE, resultando sorteado perito **Martin Landers, con domicilio en Bolívar 1115 de ésta ciudad, teléfono: 3815738340**. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el Art. 387 CPCCT en este momento, no habiendo formulado las partes recusación. **En consecuencia: 1.** Se invita al perito a constituir domicilio digital (cfr. Acordadas 1229/18; 1248/18; 798/19 y cctes. de la CSJT) y a denunciar número de cuenta, entidad bancaria, CUIT, a los fines de hacer efectivo el pago en concepto de gastos de pericia. **2.** Fíjese como **anticipo de honorarios** la suma de **\$80.000** - y en este mismo acto queda notificada la parte oferente a fin de que en el plazo de 3 días cumplan con dicho anticipo una vez aceptado el cargo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 390 CPCCT. En caso de que el perito no denuncie número de cuenta bancaria, se podrá realizar el respectivo depósito judicial o abonar personalmente y adjuntar el recibo de pago correspondiente. **3.** En caso de ser necesario para su labor, se hace saber que la documentación original fue adjuntada de manera digital pudiendo ser consultada por el Portal SAE. **4.** Se hace conocer al perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de **20 días hábiles**, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de anticipo de honorarios se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para elaborar la pericia. El perito deberá informar si precisa otra documentación a fin de requerirla a las partes. **5.** Asimismo, se hace saber al perito que en caso de que alguna de las partes -conforme art. 395 CPCCT- requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado deberá responderlas **por escrito**.

En este acto, la parte oferente se compromete a notificar al perito, no siendo necesario librar cédula.

Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros manifiesta desinterés en la presente prueba.

PUNTOS DE PERICIA:

1.- Para que el perito proceda a informar el estado psicológico actual de las actoras GARCIA DANILA FLORENCIA Y NAHIR MACARENA MARTINEZ.

2.- Para que el perito informe si las actoras padecen en la actualidad algún trastorno, trauma, o daño que le afecte en el desarrollo de su vida diaria (familiar, social, escolar, etc). Detalle los métodos de análisis realizados.

3.- Para que el perito informe, si los trastornos, traumas ó daño que padecen las actoras tienen vinculación el siniestro del 17/05/2019.

4.- Para que informe el perito si las actoras padecen alguna incapacidad Psicológica. Determine su grado de incapacidad.

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:

D1 - DOCUMENTAL: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

D2 - INFORMATIVA: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Líbrese el oficio solicitado a:

I- A la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a fin de que informe:

a) Si de sus registros surge que las accionantes, DANILA FLORENCIA GARCÍA, D.N.I. N° 40.696.271 y NAHIR MACARENA MARTINEZ, D.N.I. N° 38.745.466 se encontraban amparadas por cobertura de una ART a la fecha 17/05/2019.

b) En su caso, denominación y domicilio de la misma.

c) Si el empleador o la ART denunciaron el acaecimiento de un accidente en el que resultara lesionada DANILA FLORENCIA GARCÍA, D.N.I. N° 40.696.271 y NAHIR MACARENA MARTINEZ, D.N.I. N° 38.745.466 ocurrido el día 17/05/2019.

d) Si la ART o el empleador que la amparaba denunció el cumplimiento de prestaciones (en dinero o en especie), detallando cuales, montos, fechas, conceptos etc.

e) Si existe alguna otra denuncia de algún empleador o ART en el que haya sufrido un accidente DANILA FLORENCIA GARCÍA, D.N.I. N° 40.696.271 o NAHIR MACARENA MARTINEZ, D.N.I. N° 38.745.466, en su caso indique fechas, lesiones, denuncias y prestaciones recibidas.

II- A la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que resulte del informe solicitado precedentemente, para que informe:

a) Si al 17/05/2019 tenía asegurado al Sra. DANILA FLORENCIA GARCÍA, D.N.I. N° 40.696.271 o la Sra. NAHIR MACARENA MARTINEZ, D.N.I. N° 38.745.466.

b) Si se denunció el acaecimiento de un accidente de trabajo ocurrido el día 17/05/2019 en el que la misma resultaran lesionadas.

c) Si se labró expediente con motivo del mismo y en base a su

contenido informe:

c.1) En cuál de las previsiones se encuentra su situación laboral

de acuerdo a la Ley 24.557 arts. 7 (incapacidad laboral temporaria "ILT"), 8 (incapacidad laboral permanente "ILP") y 9 (carácter provisorio o definitivo de la "ILP").

c.2) Si se efectuaron y/o continúan sufragándose las prestaciones dinerarias y/o en especie, indicándose importes y conceptos.

c.3) Si continúa realizando prestaciones indique monto y período por el cual continuarán.

d) Si existe o existió litigio judicial relativo a estas prestaciones, indicando monto demandado, conceptos, carátula y número del expediente, juzgado interviniente y estado procesal del mismo.

e) Si ya han cesado las prestaciones indique fecha en que se produjo dicho cese y si el mismo es definitivo, indique si se mantienen reservas por el siniestro con detalle de montos, conceptos y fechas.

III- A la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, para que informe:

1) Si otorgó alguna licencia para conducir a favor de la señora DANILA FLORENCIA GARCÍA, D.N.I. N° 40.696.271

2) En caso afirmativo, indique las fechas de emisión, renovaciones y vencimientos, como así también qué tipo de vehículos se encontraba habilitado para conducir.

Pido que se tenga por ofrecida la prueba y se libren los oficios solicitados en los puntos I, y III precedentes, y se deje en suspenso el libramiento del oficio referido en el apartado II en razón de que ello queda sujeto a la respuesta que se obtenga respecto del primero de ellos.

Haga constar en los oficios a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT), quedando autorizado a diligenciarlos el Dr. Pablo Aráoz y/o a quien éste designe.

D3 - DECLARACION DE PARTE: Admitase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, citese a comparecer a las Sras. **Nahir Macarena Martínez y Danila Florencia García** a absolver posiciones por medio de interrogatorio libre, el día de la Segunda Audiencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 360 CPCCT.

Quedan las absolventes notificadas en éste acto.

En éste estado, los comparecientes quedan notificados del proveído de pruebas y fecha de la segunda audiencia de producción.

Se hace saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia **-01/07/2026** - y culmina el día **24/11/2026** - día de la celebración

de la 2da. Audiencia.

Se hace constar que la Segunda Audiencia a los fines de la producción de las pruebas orales (testimoniales y/o declaración de partes), será llevada a cabo de manera PRESENCIAL en Sala de Audiencias Multifuero N°1 de éste Poder Judicial, la que se encuentra ubicada en el Edificio Tribunales 2 sito en 9 de julio 451 de esta ciudad, el día 24/11/2026 a horas 09:00.

Proceda la Actuaría a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Hago constar que la audiencia fue videograbada, cuya grabación fue subida al expediente digital, precisando que en caso de discordancia entre lo expuesto en esta acta y la grabación, prevalece lo señalado en esta última.

Se da por finalizado el acto. Se deja constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota. SECRETARÍA.-

Actuación firmada en fecha 01/07/2026

Certificado digital:
CN=VAZQUEZ PAZ Martin Ezequiel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20337557067

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.